

El PSL-PSOE, como concreción a los postulados de redefinición del papel de León en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y ante el próximo proceso de reforma del Estatuto de Autonomía, expuso el pasado 8 de julio, en el Comité Autonómico del Partido Socialista de Castilla y León, su planteamiento inicial básico.

Los socialistas leoneses articulan su planteamiento en cuatro apartados:

1. Rigor histórico.
2. Valores esenciales de la Comunidad Autónoma.
3. León, sede de las Cortes de Castilla y León.
4. Cohesión territorial.

Los postulados fueron favorablemente acogidos por el Comité, que es el máximo órgano entre congresos de los socialistas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El resumen de la intervención del Secretario General del PSL-PSOE, Miguel Martínez, es el siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN

1.- Rigor histórico

1.-El Reino de León, del cual surgen, en la segunda mitad del s. XI, el de Castilla y durante los años centrales del s. XII, el de Portugal, ha de preceder en la relación, por su mayor antigüedad histórica, al de Castilla, ya que, además, Castilla se escindió de él.

2.-La expresión “*reinos de Castilla y de León*” es incorrecta: debe utilizarse la de “*coronas de León y de Castilla*”.

Corona y reino nunca han sido sinónimos. Por corona se entiende el conjunto de territorios que se encuentran en una sola mano

regia; por reino cada uno de los espacios geográficos definidos históricamente.

3.-La expresión *“han mantenido a lo largo de los siglos una identidad histórica y cultural claramente definida...”*, es también incorrecta.

En primer lugar, se trata de **DOS identidades históricas y culturales CLARAMENTE definidas**, no de una, porque si aceptamos tal apreciación, entonces en ella queda implícita la unidad territorial siguiente: Galicia, Asturias, Cantabria, Euskadi, León, Castilla, Extremadura, Castilla-La Mancha, Murcia y Andalucía, lo que es un absurdo jurídico si utilizamos con propiedad los recursos históricos y, sobre todo, el propio idioma castellano.

4.- *“El pueblo castellano-leonés”*. Tal concepto nunca ha existido. Debe corregirse por expresiones del estilo de: *“los castellanos y los leoneses”* o *“los pueblos de Castilla y de León”*.

5.- Sobre el texto actual, entendemos que deben introducirse ciertos cambios, más acordes con el ritmo histórico de otros estatutos de autonomía (Galicia, Asturias, Andalucía, Aragón, etc.)

Creemos necesario definir a la Comunidad Autónoma acercándonos a un texto que reconozca la dualidad de origen, histórica y culturalmente. Un texto que podría quedar redactado de la siguiente forma:

“La comunidad de Castilla y León nace de la moderna unión (1983) de territorios históricos de los reinos que componían y dieron nombre a las antiguas coronas de León y de Castilla”.

La denominación de los habitantes de Castilla y León será indistintamente *“castellanos y leoneses”* o **“los castellanos**

y los leoneses”, utilizados en ese orden o en el inverso. También podrá utilizarse, como reconocimiento de las individualidades existentes en nuestra Comunidad, el término “*castellano*” o “*castellanos*” y “*leonés*” o “*leoneses*”.

2.- Valores esenciales de la Comunidad Autónoma:

Se recoge en el presente estatuto el valor indiscutible de la lengua castellana, ya expandida institucionalmente a nivel internacional gracias a la labor de la Real Academia Española de la Lengua y a la calidad del Instituto Cervantes. El buen trabajo de las universidades de León y de Castilla y León en lo que respecta a la formación de alumnos extranjeros en el idioma castellano ha contribuido también a ese reconocimiento.

El romance castellano, que ya se percibe a partir de la segunda mitad del s. X (glosas emilianenses y silenses), no corresponde a la lengua hablada en la corte real del momento, que no lo olvidemos: era **el leonés**. El romance leonés, del cual es buena prueba histórica el texto denominado “*de los quesos de Rozueta*” (Fondo documental del Monasterio de Sahagún), se conserva de manera constante y fácilmente reconocible, con abrumadora prueba documental literaria y filológica (Cantigas, documentación desde el s. X hasta el final del Medioevo, obras de autores modernos y contemporáneos en leonés)- en los territorios occidentales de la actual comunidad autónoma.

La UNESCO, en su normativa legal, ha protegido y tutelado esta lengua y otras en proceso de desaparición. En el espacio noreste de Portugal ha sido reconocida como cooficial bajo la denominación de “Mirandés”.

En todas las titulaciones de filología hispánica en las que se imparte docencia sobre las diversas modalidades del romance surgidas a lo largo de los primeros siglos del Medioevo, se

incluye el leonés con nombre propio, a veces denominado “astur-leonés”, en otras numerosas ocasiones sencillamente “leonés”. En la asignatura “*Dialectología hispánica*”, que se imparte en varias universidades españolas, se especifica claramente esta relevancia en los temarios específicos.

Además de Roger Wright, sin duda la mejor referencia contemporánea sobre el importantísimo papel jugado por el leonés, remitimos, entre otros, a los autores siguientes, entre los que se encuentra el histórico trabajo de Menéndez Pidal, de cuya solvencia intelectual no hay duda:

- CATALÁN, D., "Dialectos románicos y hablas locales. El caso astur-leonés", en *Las lenguas circunvecinas del castellano*, Madrid, Paraninfo, 1989, págs. 17-99.
- LAPESA, R., *El dialecto astur-occidental en la Edad Media*, Sevilla, 1998.
- MENÉNDEZ PIDAL, R., *El dialecto leonés*, Oviedo, IDEA, 1962.
- NEIRA MARTÍNEZ, J., *El bable. Estructura e historia*, Ayalga ed., Salinas, 1976.

En resumen, creemos que la referencia al leonés debería quedar reflejada de la siguiente manera:

“El dialecto leonés será considerado un valor esencial para la identidad de la Comunidad de Castilla y León y será objeto de especial protección y apoyo...”

3.- León, sede de las Cortes de Castilla y León

León acoge desde su creación al alto Comisionado que defiende los derechos de los ciudadanos de Castilla y León: El Procurador del Común.

La voluntad descentralizadora de las instituciones de la Comunidad Autónoma, se refleja en la creación y establecimiento de instituciones básicas en distintas ciudades y provincias, y en la propia ley de 1988 que estableció la sede de las Cortes de Castilla y León. Esa misma ley abría la posibilidad de celebrar sesiones en cualquiera de los municipios de la Comunidad. Los socialistas de León creemos que debe tenerse en cuenta la relevancia de una ciudad, León, que acogió en 1188 a las primeras Cortes con participación popular de España. Así, se hace necesaria la **definición de esta ciudad como sede de las Cortes de Castilla y León en todas las actuaciones parlamentarias que afecten al Procurador del Común, ya sea su elección o cualquiera de sus comparecencias ante el Pleno de las Cortes.**

4.- Cohesión territorial

Veintitrés años después de la constitución de la Comunidad Autónoma, Castilla y León presenta un mapa territorial con desigualdades y desequilibrios evidentes en el desarrollo económico y la situación social de sus provincias.

León, especialmente, ha sufrido una reducción insoportable de sus recursos, de sus potencialidades económicas, de su población sin que las políticas de la Junta de Castilla y León o de los gobiernos de España y las ayudas de la U.E. –más de 20.000 millones de euros para el conjunto de la Comunidad en los últimos diez años– lo hayan podido corregir.

Por ello, **el Estatuto de Autonomía debe contener instrumentos y mecanismos de solidaridad –Fondo de Compensación Intraterritorial, Plan específico o Estrategias de Igualdad– que garanticen a León la igualdad real, en el menor tiempo posible, con otros**

territorios de la Comunidad Autónoma o con otras regiones españolas.